

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016 2020 00437 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR DANIEL CALDERÓN SABOGAL

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y EN CONTRA DE OSCAR DANIEL CALDERÓN SABOGAL**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ NRO. 175529012

1.1. Por la cantidad de **\$38.790.860,89 MCTE.**, por concepto de saldo insoluto del capital, representado en el pagaré mencionado.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es el 19 de agosto de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

1.3. Por la cantidad de **\$6.230.484.37 MCTE.**, por intereses de plazo.

1.4. Por la cantidad de **\$67.881.79 MCTE.**, por intereses de mora incorporados en el pagaré

1.5. Por la cantidad de **\$595.884,00 MCTE.**, por concepto otros.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto

806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **FANNY JANNETT GÓMEZ DÍAZ**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88bd5b94dd55a10bbb5047dea6766f4f1c42f04dc37e107fc33ced253651eea5

Documento generado en 21/08/2020 12:42:19 p.m.